



BOLETÍN TRIBUTARIO - 193/16

DOCTRINA DIAN

1. REITERA QUE AL SER DIFERENTE LA SITUACIÓN DE UN TRABAJADOR MIGRATORIO Y DE UN PENSIONADO, NO PUEDE EXTENDERSE EL CONTENIDO DE LA CONVENCIÓN ADOPTADA POR COLOMBIA MEDIANTE LA LEY 146¹ DE 1994, A LOS PENSIONADOS; SALVO QUE LA PENSIÓN SE HAYA OTORGADO EN RAZÓN AL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 100 DE 1993, COMO CLARAMENTE LO CONSAGRA EL ARTÍCULO 206 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO. (Concepto 028974 del 18 de octubre de 2016).
2. COMO A LA FECHA NO HAN SIDO DEROGADOS LOS ARTÍCULOS 192 A 203 DEL DECRETO 2685 DE 1999 SOBRE LA MODALIDAD DE *IMPORTACIÓN DE TRÁFICO POSTAL Y ENVÍOS URGENTES*, TODA VEZ QUE LOS ARTÍCULOS DEL DECRETO 390² DE 2016 SOBRE LOS *REGÍMENES DE TRÁFICO POSTAL Y ENVÍOS DE ENTREGA RÁPIDA O MENSAJERÍA EXPRESA* NO HAN ENTRADO EN VIGENCIA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 676 DEL DECRETO 390 DE 2016, FORZOSO RESULTA CONCLUIR QUE DEBEN CONTINUAR APLICÁNDOSE LOS ARTÍCULOS 201 DEL DECRETO 2685 DE 1999 Y 123 DE LA RESOLUCIÓN 4240 DE 2000. (Concepto 100208221 de octubre de 2016).
3. SUBRAYA QUE TANTO EL DECRETO 2685 DE 1999 COMO EL DECRETO 390 DE 2016, SON EXPRESOS AL SEÑALAR QUE LOS *DEPÓSITOS FRANCOS* DEBEN UBICARSE DENTRO DE LAS INSTALACIONES EN LOS AEROPUERTOS Y PUERTOS CON OPERACIONES INTERNACIONALES DEBIDAMENTE DEMARCADOS, RAZÓN POR LA CUAL SE EVIDENCIA QUE NO ES PERMITIDO SU ESTABLECIMIENTO EN SITIO DIFERENTE AL

¹ "Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares"

² NUEVO ESTATUTO ADUANERO



SEÑALADO POR LA NORMA. (Concepto 902766 del 27 de octubre de 2016).

4. NO ES VIABLE LEGALMENTE QUE EL MANIFIESTO DE CARGA SE PUEDA UTILIZAR COMO DOCUMENTO EQUIVALENTE A LA FACTURA, O CONSTITUIRSE COMO TAL

Destacó la DIAN:

“Adicionalmente es claro que el manifiesto de carga difiere de la factura por cuanto el mismo ampara el transporte de mercancías ante las autoridades, la obligación de expedirlo recae sobre la empresa de transporte habilitada, así como entregarlo, entre otros, al Ministerio de Transporte para su respectivo control y para fines estadísticos, autoridad que además es la competente para establecer el formato único de este documento y, por tanto, su contenido y elementos de control.

En tanto que la factura es el soporte de la operación comercial -y,- en -materia tributaria contrario a lo que ocurre con el manifiesto de carga, la obligación de expedirla recae sobre los sujetos que venden bienes y/o prestan servicios, constituyendo el soporte de sus ingresos de ahí la obligación de conservar una copia; a su vez, quienes adquieren bienes y/o servicios tienen el deber de exigirla y conservarla (artículo 618 del Estatuto Tributario) toda vez que fiscalmente es el documento soporte de sus costos y/o gastos”. (Concepto 029622 del 31 de octubre de 2016).

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

24 de noviembre de 2016